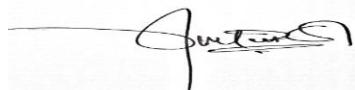


CONSTANCIA DE SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Julio 17 de 2020. A Despacho de la señora Juez la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora Dalila López Barrera, la cual consta de dos (2) folios útiles. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: N° 591
Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: DALILA LOPEZ BARRERA
Radicado: 2020-00171-00

Con base en la solicitud de **DALILA LOPEZ BARRERA** a través de la cual expresa que carece de los recursos económicos para cancelar los honorarios de un profesional del derecho para que la represente en el proceso Ejecutivo Singular que adelantará en contra de la señora JARLY JUSNIN TRIANA PARRA, se dará aplicación al artículo 151 del Código General del Proceso, dispone que:

“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del procesos sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso o título oneroso”.

Para que represente a la peticionaria en el trámite de ese proceso se designa al abogado **JUAN FELIPE RAMIREZ GARCÍA** cargo que será de forzoso desempeño y deberá dentro de los tres (3) días siguientes manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado y se designa como apoderado judicial al abogado **JUAN FELIPE RAMIREZ GARCÍA** litigante en esta ciudad, para que represente a **DALILA LOPEZ BARRERA** en el proceso

de proceso Ejecutivo Singular que adelantará en contra de la señora **JARLY JUSNIN TRIANA PARRA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta designación al Dr. **JUAN FELIPE RAMIREZ GARCÍA** debiendo manifestar su aceptación, o en su defecto presentar pruebas que justifiquen su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional (*art. 154 – parágrafo 3 del C.G.P.*).

NOTIFÍQUESE;



ÁNGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
Juez



NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Que hago en JULIO ____ de 2020 a:

Dr. JUAN FELIPE RAMIREZ GARCÍA
Notificado.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc